

ORDENANZA N°16.144.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 2327/23.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Ordenanza N° 15.921, Título IX, Contribución que incide sobre los Cementerios, Capítulo IV, Exenciones, artículo 199, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

ARTÍCULO 199.- ESTÁN exentos por los tributos de este título:

- a) Los traslados de restos dispuestos por las autoridades municipales competentes y la exhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y/o autopsia;*
- b) Los titulares que tengan un familiar en línea directa hasta el tercer grado de consanguinidad, que hubiere realizado donación de órganos a una institución reconocida oficialmente;*
- c) Los titulares de nichos, por el derecho que le corresponde abonar en concepto de renovación de la concesión de uso de nicho, que guarden parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, y que los ingresos brutos del núcleo familiar no superen el equivalente al importe de un salario mínimo vital y móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el recibo de sueldo del titular del nicho, certificado de residencia y convivencia extendido por la Policía de la Provincia. En el caso de corresponder la exención, será por única vez.*
- d) Los titulares de nichos, con discapacidad, por el derecho que le corresponde abonar en concepto de Concesión de Uso de Nicho y Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, cuyo ingreso del grupo familiar no superen el importe equivalente al doble del Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente en la materia, de acuerdo con la legislación vigente.”*

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

SANCION N° 11.221.-

AMADO – MADILE